



RAD. 2023-00182. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de enero de 2025.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda ordinaria promovida por IVAN ALFONSO BARROS INSIGNARES contra COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCION S.A., dándole cuenta de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contestó la demanda. Asimismo, que presentó solicitud de aclaración del auto que ordenó el llamamiento, y en su defecto, reposición del mismo. Disponga.

Informo que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

Leonardo Javier Mendoza Niebles
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230018200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN ALFONSO BARROS INSIGNARES
DEMANDADA: -----
❖ COLFONDOS S.A.
❖ PORVENIR S.A.
❖ PROTECCION S.A.
❖ COLPENSIONES
VINCULADA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Leído el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver las diferentes peticiones, así:

❖ **Notificación de la vinculada.** se advierte que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. compareció al proceso contestando la demanda el día 15 de febrero de 2024. Sin embargo, ese acto procesal se realizó con anterioridad a la notificación del auto admisorio, diligencia que se realizó por parte del juzgado el día 11 de abril de 2024, por ello, deviene la aplicación de artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En tal sentido, se reconoce personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que actúe como apoderado judicial de la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y condiciones del poder conferido, en tanto reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P., y cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

❖ **Del nombre correcto de la vinculada.** En torno a la petición del doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, en el sentido de aclarar el auto de fecha 29 de enero de 2024, respecto del nombre de la llamada en garantía, el Despacho procede a ello, indicando que tal razón social corresponde a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

❖ **De la contestación de la demanda.** De otro lado, examinado el escrito de contestación, se encuentra ajustado a los requerimientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., de modo, que se tiene por contestada la demanda por parte esa compañía aseguradora.

❖ **Fecha de audiencia.** Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 03 de febrero de 2025 de a la 01:00 P.M., para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Del protocolo de la audiencia. Por otro lado, se previene a las partes para que atiendan las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, emanadas del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, relacionado con el protocolo de audiencias, documento que pueden descargar [Aquí](#)

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ACLARAR que el nombre correcto de la llamada en garantía corresponde a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. TENER por contestada la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
3. RECONOCER personería al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
4. SEÑALAR el 03 de febrero de 2025 de a la 01:00 P.M., para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



[INGRESE AQUÍ](#)

6. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, emanadas del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, relacionado con el protocolo de audiencias, con miras a garantizar su realización sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5a34964798acf4549f4afdc7210701396021d42bff8a68617f4e2e796321c**

Documento generado en 24/01/2025 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>